

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Resolución de 2 de agosto, de 2024, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo (BOPA 20/08/2024) aprueba las bases reguladoras de las ayudas para el impulso empresarial de autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas con establecimiento permanente en el Principado de Asturias, modificada por la Resolución de 29 de mayo de 2025 de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo (BOPA 17/06/2025).

La presente línea de ayudas, prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, aprobado mediante Resolución de 26 de marzo de 2024 (BOPA 4/04/2024), tiene por objeto cofinanciar proyectos de inversión, mejorando la competitividad y fortaleciendo la consolidación y el crecimiento empresarial.

El apoyo se dirige a empresas que hayan superado la fase de establecimiento y cuenten con experiencia, exigiéndose, en consecuencia, que las entidades solicitantes hayan superado la etapa inicial de puesta en marcha y se encuentren en un proceso de crecimiento y estabilización de su actividad económica. A estos efectos, se considerará en fase de consolidación toda entidad que cumpla los requisitos definidos, conforme a lo establecido en la base primera de las bases reguladoras y desarrollado en el artículo segundo del Anexo I de la presente convocatoria.

Segundo.- Al amparo de la citada normativa reguladora, es intención de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, convocar las ayudas para el impulso empresarial de autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas con establecimiento permanente en el Principado de Asturias.

Tercero.- Según lo previsto en el artículo 8 y en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a setecientos cincuenta mil euros (750.000 €).

Para atender la concesión de estas subvenciones figura en los Presupuestos Generales para 2025 crédito adecuado y suficiente por importe de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.722A 776.039 (código de proyecto PEP 2024/000232).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Estado del documento	Original	Página 1 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543474271521173			

Único.- El Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; Ley 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Resolución de 2 de agosto de 2024 de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el impulso empresarial de autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas con establecimiento permanente en el Principado de Asturias, modificada por la Resolución de 29 de mayo de 2025 de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo (BOPA 17/06/2025).

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- CONVOCATORIA

Aprobar la convocatoria pública para la concesión de ayudas para el impulso empresarial de autónomos, microempresas, pequeñas y medianas empresas con establecimiento permanente en el Principado de Asturias en el año 2025 de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la presente resolución, que contiene las bases reguladoras específicas.

Segundo.- IMPORTE

Autorizar un gasto por importe de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria número 14.04.722A 776.039 (código de proyecto PEP 2024/000232) correspondiente al presente ejercicio presupuestario.

Tercero.- PUBLICACIÓN

Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias así como la publicación de la presente Resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543474271521173			

ANEXO I

Primero.- INVERSIONES SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables las inversiones en los activos que se detallan a continuación siempre y cuando éstas se destinen a uno o varios establecimientos ubicados en el ámbito territorial del Principado de Asturias:

- a) Obras de reforma, acondicionamiento o mejora de inmuebles realizadas en el establecimiento o centro de trabajo.
- b) Maquinaria, instalaciones técnicas, vehículos industriales o mobiliario vinculados al desarrollo de la actividad, siempre y cuando se trate de elementos nuevos.

Segundo.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones todas aquellas entidades, independientemente de su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica de producción de bienes y/o servicios orientada al mercado y que estén incluidas en alguna de las categorías definidas en la base primera de las bases reguladoras de esta convocatoria. Además, deberán acreditar el ejercicio ininterrumpido de su actividad durante al menos los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria y haber sido constituidas con posterioridad al 1 de enero de 2018.

Tercero.- REQUISITOS

Los beneficiarios de estas subvenciones han de cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en la base quinta de las reguladoras de esta convocatoria, para cuya acreditación se habrá de cumplimentar en todos sus términos el modelo normalizado de solicitud y sus anexos, y acompañarse de la totalidad de la documentación requerida tanto en el apartado segundo de la base séptima como en la propia solicitud y sus anexos, en su caso.

Cuarto.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en la base octava de las bases reguladoras de la concesión.

Quinto.- PERIODO SUBVENCIONABLE

	Estado del documento	Original	Página 3 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543474271521173			

Al amparo de lo establecido en el apartado décimo de las bases reguladoras serán gastos subvencionables los detallados en el artículo primero de éste Anexo I que se hayan ejecutado y pagado dentro del período comprendido desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria.

Sexto.- CRITERIO DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES

1. De acuerdo con lo establecido en la base decimocuarta, para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los criterios que se exponen a continuación:

- a) Volumen de inversión total. Se asignarán 20 puntos a aquellos solicitantes cuyos gastos subvencionables sean superiores o iguales a 20.000 €. Cuando la inversión sea inferior a dicha cuantía, se otorgará una puntuación proporcional a los gastos subvencionables acreditados.
- b) Esfuerzo inversor. Se otorgarán 20 puntos a los solicitantes cuya inversión por empleo directo acreditado a fecha de publicación de la convocatoria sean superiores o iguales a 20.000 €. El resto de candidatos recibirán una puntuación conforme a esa misma relación. A los efectos de estos cálculos, se considerarán empleados de la entidad solicitante, tanto a aquellos trabajadores con contrato laboral, así como al (los) autónomo(s) trabajador(es) titular(es) de la actividad.
- c) Tamaño del municipio. Al amparo de lo establecido en el apartado 14.1.c de las bases reguladoras, y de acuerdo con la cifra de densidad de población de cada municipio cada solicitud recibirá la siguiente puntuación adicional:

DENSIDAD DE POBLACIÓN	PUNTUACIÓN
Menos de 20 hab./km²	10
De 20 hab./km² a 100 hab. km²	5
Más de 100 hab./km²	3

A estos efectos se incorpora como Anexo II de la presente resolución los datos de densidad de población de los municipios de ésta comunidad autónoma calculados de acuerdo con las cifras resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2024 y declaradas oficiales mediante el Real Decreto 1210/2024, de 28 de noviembre.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el apartado primero, adjudicándose la subvención a las que hayan obtenido mayor valoración. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Valoración, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

4. En caso de que la valoración de dos o más solicitudes de ayuda hubiesen recibido la misma puntuación, la prelación de éstas se establecerá teniendo en cuenta la mayor puntuación obtenida en aplicación del criterio a) anterior. En caso de persistir el empate, se priorizará aquella solicitud con mayor puntuación en el siguiente criterio b), y en caso de persistir empate también en este segundo criterio, se priorizará aquella solicitud con mayor puntuación criterio c). En último caso, si continuase el empate, se priorizarán atendiendo al orden de registro de presentación de las solicitudes, de manera que las solicitudes anteriores primarán sobre las posteriores.

5. Se entenderán desestimadas por insuficiencia de la cuantía total máxima autorizada aquellas solicitudes no incluidas entre las concedidas.

6. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.

Séptimo -. CUANTÍA

Al amparo de lo establecido en el apartado 9 de las bases reguladoras, se establecen los siguientes límites cuantitativos:

- a) Se subvencionará el 50% del total de los gastos subvencionables previstos en el proyecto definido en la solicitud, hasta un importe máximo de 10.000 euros.
- b) Para que una solicitud pueda resultar beneficiaria de esta ayuda, el importe de inversión subvencionable deberá ser superior o igual a 3.000 euros. Por debajo de ese importe se realizará la correspondiente propuesta de desestimación al órgano competente.
- c) No se otorgarán subvenciones por importe superior al solicitado.

Octavo.- PLAZO PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. El plazo para la presentación de solicitudes de subvención será de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán presentarse debidamente cumplimentadas, utilizando los modelos normalizados que se indican en el apartado Noveno.
3. La presentación de la solicitud supone el conocimiento y aceptación íntegra de las condiciones establecidas en la presente resolución.

Noveno.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

1. En virtud de lo dispuesto en el apartado séptimo de las bases reguladoras, y conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de solicitudes y de la documentación complementaria para la obtención de las ayudas deberá realizarse exclusivamente por vía electrónica, incluyendo la interposición de recursos administrativos relacionados con este procedimiento.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543474271521173			

2. Las solicitudes de subvención deberán ajustarse al modelo disponible en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>, accediendo al código AYUD0503T01 a través del buscador ubicado en la parte superior derecha de la página.
3. Las solicitudes deberán ser firmadas electrónicamente utilizando el certificado digital de la persona jurídica solicitante o de su representante. En caso de actuar mediante representación, será necesario adjuntar junto con la solicitud la documentación que acredite dicha representación.
4. Los formularios, las declaraciones responsables y demás documentos electrónicos que se deban completar en las diferentes fases del procedimiento estarán disponibles en la sede electrónica y serán de uso obligatorio cuando proceda.

Décimo.- DOCUMENTACIÓN

Cada solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Acta, escritura o documento de constitución, estatutos, y en su caso, modificación de ellos debidamente legalizados.
- b) Documento acreditativo de poder de representación del firmante de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Datos bancarios de la entidad solicitante incorporados al formulario de solicitud electrónico (fichero de acreedores).
- d) Memoria descriptiva de la inversión, que se ajustará al modelo establecido en esta convocatoria.
- e) Relación, clasificada de gastos realizados, que se ajustará al modelo establecido en esta convocatoria. En dicha relación se enumerarán todas facturas presentadas, con identificación de la actuación y categoría de inversión a que se asocia, del documento y proveedor, descripción de los bienes o servicios proporcionados, importe, fecha y forma de pago. Se tendrá por no presentada toda factura o documento que no hayan sido relacionados.
- f) En el caso de inversiones en vehículos, deberá aportarse copia de la ficha técnica y del permiso de circulación de dichos vehículos.
- g) Facturas acreditativas de las inversiones realizadas abonadas por la entidad solicitante, justificantes de pago y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que procedan en cada caso, de acuerdo con el artículo 30 de la LGS, y como concretamente se detalla a continuación:

1. Todas las facturas habrán de reunir, para su validez y toma en consideración en la justificación, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. El concepto facturado debe figurar claramente explicitado de tal forma que quede determinada perfectamente su relación con la actividad y permita apreciar la vinculación con el proyecto.
2. Se admitirán las facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

	Estado del documento		Original	Página 6 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543474271521173				

3. Cada factura irá seguida de su correspondiente justificante de pago y se presentarán siguiendo el orden reflejado en la Relación clasificada de gastos realizados.

4. La acreditación del pago de las facturas, se realizará por alguna de las siguientes formas:

- Transferencia bancaria, cargo de recibos o tarjeta de crédito o débito de la empresa: Se justificará mediante el resguardo del cargo en la cuenta correspondiente emitido por la entidad bancaria.

- Cheque, pagaré o letra de cambio: Se justificará mediante la copia del documento y el extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.

5. Los justificantes de pago deberán contener al menos la siguiente información: Identificación completa del emisor y receptor del pago, concepto de la operación que contenga los datos de referencia de la factura, fecha de la operación y fecha valor del pago. No se admitirán justificantes bancarios de pago que no recojan los datos suficientes para poder identificar la realización del pago de la factura al proveedor por parte de la persona o entidad solicitante.

6. Los extractos de movimientos de transacciones procedentes de la banca electrónica se admitirán como justificantes siempre que estén validados por la entidad bancaria correspondiente o dispongan de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad.

7. En el caso de que la factura forme parte de un lote o remesa, se justificará el pago mediante la presentación de todos los elementos que justifican la liquidación del gasto conjunto.

8. No se admitirá el ingreso en metálico en la cuenta del proveedor, ni los pagos en metálico.

h) Las siguientes declaraciones responsables formuladas por el solicitante o responsable legal:

1º. Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y de no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

2º. Declaración responsable de todas las ayudas *de mínimis* recibidas durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

3º. Declaración responsable de que el importe de la subvención solicitada, por sí sola o en concurrencia con otras, no excede del importe total de la actividad o proyecto a subvencionar.

4º. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5º. Declaración responsable del compromiso de mantener las inversiones subvencionadas afectas a la actividad económica de la empresa o asociación y en su propiedad durante un período mínimo de dos años desde la finalización de la ejecución del proyecto o durante su vida útil.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543474271521173			

6º. Declaración responsable de la aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme al modelo establecido en el anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

7º. Certificado de situación censal de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

8º. En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, deberán constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de subvención que se aplicará por cada uno, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. Deberá nombrarse a una persona representante única de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación. Todo ello conforme al modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/>

9º.- Cualquier otro documento que, a juicio de la Dirección General de Empresas y Comercio se estime necesario, en cada caso, para comprobar las características de la actuación y el buen fin de las ayudas o para acreditar los datos señalados en la solicitud. La necesidad de aportar tal documentación será comunicada a los interesados.

i) Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación, el NIF del contribuyente.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos de domicilio fiscal.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de las concesiones de subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas de mínimos de la BDNS.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543474271521173			

- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social y el alta en el correspondiente CNAE.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de datos de la vida laboral del solicitante.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, el numero medio anual de trabajadores en situación de alta.
- A la Administración del Principado de Asturias a verificar con las entidades financieras las cuentas bancarias suministradas con el fin de hacer efectiva la ayuda.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos identificativos de partícipes, comuneros y socios de entidades sin personalidad jurídica.

j) Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las notificaciones que se realicen a este efecto se practicarán por comparecencia electrónica en la sede electrónica del Principado de Asturias, según lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

k) Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias (código AUTO0016T01). En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consiente la consulta.

Decimoprimer.- RESOLUCIÓN

1. La resolución del procedimiento corresponderá a quien sea titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, que en acto único se pronunciará sobre la denegación o concesión de las solicitudes admitidas a trámite. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Empresa y Comercio a través del Servicio de Empresas y Pymes.

2. La resolución de concesión se motivará, quedando suficientemente acreditados en el procedimiento los fundamentos de las decisiones que se adopten y deberán expresar la relación de solicitantes beneficiarios, las cuantías subvencionables, así como el resto de las condiciones de las ayudas y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes e incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de evaluación previstos en la misma.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 12		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543474271521173				

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

4. La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso administrativa.

5. La publicación de las resoluciones de desestimación, de concesión y sus posibles modificaciones tendrá lugar en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimosegundo.- COFINANCIACIÓN

Esta convocatoria de subvenciones es objeto de financiación por la Administración del Principado de Asturias.

Decimotercero.- PAGO

Al amparo de lo establecido en la base 18.2 de las reguladoras de esta convocatoria, y una vez presentada en tiempo y forma su documentación justificativa y valorada por el órgano gestor correspondiente, el pago de esta subvención tendrá lugar previa verificación de encontrarse el beneficiario al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y del Principado de Asturias, y con la Seguridad Social.

Decimocuarto.- RÉGIMEN DE EXENCIÓN (Mínimis)

Las subvenciones reguladas al amparo de las presentes bases quedan acogidas al régimen de mínimis establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, por lo que el importe de ayuda, en concurrencia con otras, sometidas al mismo régimen de mínimis obtenidas por una única empresa, con independencia de su destino o finalidad, no podrá ser superior a 300.000 € en un período de tres años anteriores a la fecha de concesión de cada ayuda de mínimis, con independencia de la fecha de pago.

Decimoquinto.- LEY DE TRANSPARENCIA.

El órgano concedente publicará las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objeto o finalidad y beneficiarios de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés (BOPA NÚM. 222 de 24/09/2018) los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia establecidas.

	Estado del documento		Original	Página 10 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543474271521173				

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre será sancionado con arreglo a las prescripciones contenidas en el Capítulo II (Régimen Sancionador) de la citada Ley.

ANEXO II

Densidad de población de los municipios de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y asignación de la puntuación adicional conforme a lo establecido en el artículo 6.c de la presente convocatoria.

CONCEJO	DENSIDAD hab/km ²	PUNTOS	CONCEJO	DENSIDAD hab/km ²	PUNTOS
Allande	4,51	10	Noreña	901,25	3
Aller	26,60	5	Onís	9,78	10
Amieva	5,24	10	Oviedo	1.181,55	3
Avilés	2.819,71	3	Parres	40,81	5
Belmonte de Miranda	6,70	10	Peñamellera Alta	5,62	10
Bimenes	50,53	5	Peñamellera Baja	14,13	10
Boal	11,47	10	Pesoz	3,46	10
Cabrales	7,99	10	Piloña	23,70	5
Cabranes	28,63	5	Ponga	2,79	10
Candamo	26,38	5	Pravia	75,66	5
Cangas del Narcea	29,62	5	Proaza	8,79	10
Cangas de Onís	13,87	10	Quirós	5,71	10
Caravia	37,13	5	Regueras, Las	28,47	5
Carreño	154,02	3	Ribadedeva	47,77	5
Caso	4,65	10	Ribadesella	65,80	5
Castrillón	398,90	3	Ribera de Arriba	84,24	5
Castropol	25,92	5	Riosa	36,83	5
Coaña	50,46	5	Salas	21,13	5
Colunga	32,56	5	San Martín de Oscos	4,96	10
Corvera de Asturias	339,86	3	San Martín del Rey Aurelio	279,84	3
Cudillero	48,24	5	San Tirso de Abres	8,49	10
Degaña	8,95	10	Santa Eulalia de Oscos	13,67	10
Franco, El	47,87	5	Santo Adriano	12,79	10
Gijón	1.459,94	3	Sariego	49,19	5
Gozón	126,42	3	Siero	248,97	3
Grado	44,70	5	Sobrescobio	12,12	10
Grandas de Salime	6,80	10	Somiedo	3,67	10
Ibias	3,29	10	Soto del Barco	107,39	3
Illano	2,82	10	Tapia de Casariego	54,25	5
Illas	40,53	5	Taramundi	6,79	10
Langreo	458,26	3	Teverga	8,73	10



Laviana	93,73	5
Lena	32,24	5
Llanera	130,64	3
Llanes	51,53	5
Mieres	247,42	3
Morcín	50,68	5
Muros de Nalón	234,80	3
Navia	54,31	5

Tineo	16,21	10
Valdés	30,79	5
Vegadeo	47,21	5
Villanueva de Oscos	3,40	10
Villaviciosa	55,99	5
Villayón	8,03	10
Yernes y Tameza	4,30	10

